

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
ECHEANDIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, en ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene la facultad de regular, controlar y normar las actividades económicas y el uso del suelo dentro de su jurisdicción, con el propósito de garantizar el bienestar general de la población.

En este contexto, la ordenanza vigente que regula el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas ha cumplido un rol importante en el ordenamiento territorial y control de actividades comerciales; sin embargo, la dinámica social, económica y de seguridad ciudadana del cantón ha evidenciado la necesidad de actualizar y ajustar su contenido normativo.

La presente reforma responde a problemáticas reales identificadas en el territorio, tales como: la necesidad de armonizar los horarios de funcionamiento de los establecimientos con la realidad económica local, sin descuidar el orden público.

La importancia de fortalecer las condiciones de seguridad estructural y funcional en establecimientos como discotecas y centros de diversión, con el fin de prevenir riesgos y salvaguardar la integridad de los ciudadanos.

La urgencia de regular de manera más clara la ubicación de los establecimientos, garantizando distancias adecuadas respecto a espacios sensibles como unidades educativas, centros de salud y espacios públicos.

El incremento del consumo de bebidas alcohólicas en espacios no autorizados, lo cual afecta directamente la convivencia pacífica, la seguridad ciudadana y el adecuado uso del espacio público.

La necesidad de adecuar la normativa local a las disposiciones nacionales vigentes, especialmente en lo relacionado con las competencias del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y demás entidades rectoras.

Asimismo, esta reforma busca establecer un equilibrio entre el desarrollo económico de los actores comerciales del cantón y la protección de derechos fundamentales como la salud, la seguridad y el bienestar colectivo, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, como niños, niñas y adolescentes.

Es importante señalar que la flexibilización y reorganización de ciertos horarios no implica una liberalización descontrolada, sino que está acompañada de medidas claras de control, regulación y sanción, permitiendo una gestión más eficiente por parte de las autoridades municipales en coordinación con la Policía Nacional y demás organismos competentes.

De igual manera, se introducen disposiciones orientadas a mejorar el ordenamiento territorial, evitando la proliferación desorganizada de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y garantizando que su funcionamiento se desarrolle en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y respeto a la normativa vigente.

Es por esta razón que, siendo rectores de la competencia de uso y ocupación de suelo, así como la capacidad legal para regular las actividades comerciales en el cantón, se cree conveniente reformar esta ordenanza que coadyuve al control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo Art. 32. dice: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir..."

Que, el Art. 46, de la Constitución de la República trata de las medidas para el bienestar de los niños y adolescentes; y, en su numeral 5 dice: 'Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.'.

Que, la Carta Magna del Ecuador, en su Art. 341, inciso tercero expresa: " ... El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas. Niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias."

Que, el Art. 363 numeral 5 de la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable de: Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República en su Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

Que, el Art. 3 numeral 8 de la Constitución determina que es deber del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."

Que, el Art. 393 de la Constitución, expresa que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."

Que, es necesario garantizar un adecuado desarrollo y funcionamiento de los establecimientos y lugares de expendio de bebidas alcohólicas, buscando que la ocupación se realice en una forma ordenada y que se cumpla con las normativas vigentes.

Que, es imprescindible establecer un ordenamiento y lineamientos claros para el lugar de expendio y sitios de consumo de bebidas alcohólicas con sus respectivas normas de control y seguimiento.

Que, el Art. 163, inciso final de la Constitución de la República, establece que, para atender la seguridad ciudadana, la Policía Nacional, coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 11, literales b) y c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: "La protección interna, el mantenimiento y control del orden público, tendrá como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinara su actuación con los órganos correspondiente de la función judicial. (...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas en forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. "..) El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con esta(..)"

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Principio de Solidaridad es el ejercicio de la participación ciudadana. Para Promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y los colectivos.

Que, es necesario enlazar las condiciones para el ejercicio de las actividades económicas de carácter comercial que funcionen en el Cantón y el modo de convivencia familiar armónica donde prime la salud y el bienestar de toda la población.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, conforme lo establece el Artículo 55. Literal b) del COOTAD, que se establece las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)"

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula y Controla el Funcionamiento de los Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Cantón Echeandía, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas el 25 de febrero y 11 de marzo del 2026, respectivamente y publicada en el Registro Oficial-Edición Especial N° 1084, de fecha miércoles 11 de febrero de 2026.

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7, Art. 57, literal a y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTON ECHEANDIA**

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 3 y 4 del artículo 5, por el siguiente texto:

3. Permiso concedido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones-Turismo. Para establecimientos turísticos previo la obtención de la LUAF otorgado por la Unidad de Turismo del GADMCE.
4. Para el caso de discotecas y similares deberán contar con el informe de la Dirección de Planificación que demuestre que cuenta con las condiciones arquitectónicas, de seguridad estructural y de servicio, como cimentación, puertas de acceso y escape diferente a la de acceso,

ventilación, y otras medidas a fin de evitar tragedias en el interior de estos locales. Primero, deberán obtener el certificado de compatibilidad de uso de suelo.

Artículo 2.- Sustitúyase los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 6, por el siguiente texto:

1.- CATEGORÍA UNO. - Centros de tolerancia. - Se consideran como de CATEGORÍA 1: los establecimientos vespertinos y nocturnos, de diversión para mayores de 18 años, que se relacionan con actividades de carácter sexual. En estos establecimientos se podrá vender y consumir bebidas alcohólicas durante su horario de funcionamiento. El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia vespertinos será de lunes a sábado de 11h00 hasta 20H00. El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia nocturnos será de lunes a jueves de 16h00 hasta 24h00; y, viernes y sábado de 16h00 hasta las 02h00. Los establecimientos de esta categoría podrán funcionar bajo un solo horario, sea el vespertino o nocturno. Se prohíbe su funcionamiento los días domingos.

2.-CATEGORÍA DOS. - Centros de diversión para mayores de 18 años. - (Sustituido por el Art. 1 del Acdo. 0067, R.O. 155-2S, 23-IX-2022).- Se consideran como CATEGORÍA 2 los establecimientos donde funcionan centros de diversión para mayores de 18 años, que no tengan relación con las actividades establecidas en la categoría 1, tales como bares, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza, donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas y bebidas de moderación. Como excepción, en las salas de recepciones se permitirá el ingreso de menores de edad con supervisión de una persona adulta, a fin de que no consuman bebidas alcohólicas ni tabacos.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría es de lunes a sábado de 12h00 hasta 03h00, y domingo será de 10h00 a 22h00. Así como también se acogerá los mecanismos de los estados de excepción emitidos por el Ministerio del Interior.

Los locales de esta categoría que cuenten con permisos turísticos se regirán al horario establecido por el ente rector.

3.- CATEGORÍA TRES. - Licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor. - (Sustituido por el Art. 2 del Acdo. 0067, R.O. 155-2S, 23-IX-2022). - Se consideran como CATEGORÍA 3 los establecimientos donde se venden exclusivamente bebidas alcohólicas y de moderación para llevar. En estos locales, a diferencia de la categoría 2, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas tanto al interior de estos como en el área pública adyacente al local.

El horario de funcionamiento de las licorerías es de lunes a domingo desde las 14h00 hasta la 01h00. La comercialización de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación dentro de este tipo de establecimientos, se podrá efectuar a través de escotillas, como medida de seguridad, exclusivamente dentro de los horarios autorizados para este tipo de establecimientos. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción.

Los depósitos de bebidas alcohólicas y de moderación al por mayor podrán distribuir de lunes a domingo de 06h00 a 22h00.

4.- CATEGORÍA CUATRO. - Locales de consumo de alimentos preparados. - (Reformado por el Art. 1, lit. b) del Acdo. 0074, R.O. 477, 29-IV-2019; Sustituido por el Art. 3 del Acdo.0067, R.O. 155-2S,

23-IX-2022).- Se consideran como CATEGORÍA 4 los establecimientos que ofrecen alimentos preparados para su consumo, tales como restaurantes, cafeterías y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, paraderos, plazas de comidas; establecimientos donde se expenden comidas populares, estos son: picanterías, comedores, fondas, fruterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías; establecimientos de comida rápida; servicios de catering, entre otros de naturaleza similar que preparan comidas para su clientela.

El horario de funcionamiento de estos establecimientos es de lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 02h00. Se podrán expendir bebidas alcohólicas y de moderación en los establecimientos de esta categoría durante su horario de funcionamiento.

Se exceptúa de esta disposición a los establecimientos de comidas rápidas y los paraderos de comidas, entendiéndose por estos últimos a los establecimientos que se encuentran adyacentes a las vías urbanas y rurales, los cuales podrán funcionar de lunes a domingo durante las 24 horas del día. Se prohíbe en este tipo de establecimientos el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.

Los locales de esta categoría que cuenten con permisos turísticos se regirán al horario establecido por el ente rector.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente texto:

Art. 7.- Horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. - Los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al público serán controlados y regulados por el GAD Municipal, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones-Turismo y el Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Sustitúyase el literal b y d del artículo 9, por el siguiente texto

- b) Queda terminantemente prohibido a las autoridades competentes otorgar permisos y patente anual de funcionamiento a los establecimientos donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, para el caso de la categoría 2, como: Discotecas, Karaokes, bar-karaokes, Cantinas, Salones de juegos, Billas y billares, Salas de baile, Peñas, Galleras, y otros similares, se ubicarán a una distancia desde el perímetro del predio de ubicación, mínimo 100 metros a parques públicos, centros de recreación, iglesias y demás casas de oración, centros de Salud, toda clase de Establecimientos de Educación de todo nivel académico, Asilos, Centros Gerontológicos, Gasolineras, y en la vía con curvas cerradas; para el caso de Clubes Nocturnos y similares, solamente se autorizará su funcionamiento en los lugares o zonas establecidas y creadas por el Municipio de acuerdo al PDOT, de no existir en esta, se autorizara de acuerdo a los Clubes Nocturnos y similares autorizados al año 2025.
- d) Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como calles, plazas, avenidas, malecones, miradores, zonas turísticas, parques y lugares no autorizados por la autoridad competente; excepto para los días festivos o feriados para los establecimientos debidamente autorizados; así como también en sitios y poblaciones donde podrán instalarse bares eventuales de venta y consumo de bebidas alcohólicas; la persona propietaria o responsable deberá contar con el permiso especial otorgado por el Departamento de Planificación.

Artículo 5.- Sustitúyase el numeral 7 del artículo 6, por el siguiente texto:

7.- CATEGORIA SIETE. - Centros de entretenimiento. - Se consideran dentro de esta categoría los establecimientos tales como salas de juegos electromecánicos, salas de videojuegos, canchas deportivas, u otros de similar naturaleza. El horario de funcionamiento de los juegos electromecánicos, será de lunes a domingo de 10h00 hasta 00h00; y, las salas de videojuegos de lunes a domingo de 10h00 hasta 21h00.

El horario de funcionamiento de las canchas deportivas u otros de similar naturaleza será de lunes a domingo de 09h00 hasta 00h00, con o sin venta de bebidas alcohólicas y de moderación. En caso de venta y consumo de bebidas alcohólicas en canchas deportivas o similar naturaleza, está prohibido el expendio y consumo en envases de vidrio.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. – En todo lo no regulado a la presente Reforma y la Ordenanza Sustitutiva que Regula y Controla el Funcionamiento de los Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Cantón Echeandía, se sujetaran a los mecanismos de los estados de excepción emitidos por el Ministerio del Interior y demás Leyes reguladas en nuestro país.

SEGUNDA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web del Municipio del cantón Echeandía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, a los 08 días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis.

Ing. Calos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL CANTON ECHEANDIA

Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

CERTIFICO: Que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTON ECHEANDIA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas el 29 de abril y 06 de mayo del 2026, respectivamente. –

Echeandía, 08 de mayo de 2026

Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTON ECHEANDIA**”, y ordeno su **PROMULGACION** a través de la publicación en la gaceta oficial, página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía y el Registro Oficial.

Echeandía, 08 de mayo de 2026

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL CANTON ECHEANDIA

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial, página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y en el Registro Oficial la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTON ECHEANDIA**”, el Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía, **LO CERTIFICO**.

Echeandía, 08 de mayo de 2026

Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE